

publicación en el B.O.R. de fecha 22 de Junio de 1.992, clasifica como SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO el SECTOR SIETE INFANTAS DE LARA con uso característico RESIDENCIAL incorporando al mismo un Sistema General denominado Parque Urbano y comprendido en el Area de Reparto nº 1 de dicho tipo de Suelo (Punto 1.3. del Apartado A. Memoria).

Artículo 1.2.2. CONVERSION EN SUELO URBANO

Se estará a lo que se determina en el art. 1.2.2. de la Sección Primera del Capítulo II del Título I del Plan General.

Artículo 1.2.3. CALIFICACION Y DESTINO DEL SUELO

En el Plano de Zonificación (0.7.) del presente Plan Parcial queda definida tanto la calificación como el destino de las diferentes áreas en que se ha subdividido el mismo en base a la Ordenación Propuesta.

Artículo 1.2.4. SUELO EDIFICABLE

Se denomina como tal el Suelo así calificado y comprendido dentro de las alineaciones de edificación o parcela (según los casos), y al que serán de aplicación las Condiciones de Volumen, Uso y Estéticas, establecidas en las presentes Ordenanzas y recogidas en el correspondiente Cuadro de Características.

En este tipo de Suelo el Derecho a la Edificación se adquirirá de acuerdo con lo determinado en la vigente Ley del Suelo y a las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 1.2.5. SUELO NO EDIFICABLE

Aquellos terrenos no comprendidos en las parcelas edificables, junto con los que, como resultado de la aplicación de estas Ordenanzas, no son ocupados por la edificación en aquellos que sí lo son una vez agotado su aprovechamiento, tendrán la condición de Suelo No Edificable.

SECCION SEGUNDA: ESTRUCTURA URBANÍSTICA Y USOS DEL SUELO

Artículo 1.2.6. DELIMITACION

La Estructura Urbanística del Sector así como los Usos del Suelo asignados a cada área del territorio se determinan, definen y limitan en la documentación gráfica (Planos 0.6. y 0.7) y en las correspondientes Normas Particulares.

Artículo 1.2.7. USOS DEL SUELO

El presente Plan Parcial divide al Sector en diversas áreas de Uso característico diferenciado según se recoge en la documentación gráfica y en el correspondiente Cuadro de Características de la Ordenación.

Se distinguen en el Sector los siguientes Usos del Suelo: Residencial, Equipamiento Comunitario Privado, Espacios Libres de Uso y Dominio Privado, Equipamiento Comunitario Público, Red Viaria y Aparcamiento, Protección de Viales, Espacios Libres de Uso y Dominio Público y Parque Urbano (este último con la consideración de Sistema General).

SECCION TERCERA: SISTEMAS GENERALES Y LOCALES

Artículo 1.2.8. SISTEMAS GENERALES

De acuerdo con las determinaciones del Plan General se asigna al denominado Parque Urbano en el presente Plan Parcial la condición de Sistema General, con las condiciones que en aquél se contienen (Art. 1.2.14 y concordantes para este tipo de Suelo) y en las presentes Ordenanzas.

Artículo 1.2.9. SISTEMAS LOCALES

Los Sistemas Locales lo forman de acuerdo con el Plan General el Vialio Local, los Espacios Libre y Jardines Públicos, los Aparcamientos y las Dotaciones Comunitarias, a las que serán de aplicación lo que para cada uno en concreto se determina en estas Ordenanzas y en el mencionado Plan General (Art. 1.2.15. y concordantes).

SECCION CUARTA: AFINIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE USOS

Artículo 1.2.10. AFINIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE USOS

Tanto para la definición de los diferentes tipos de uso como para determinar sus diferentes grados de afinidad e incompatibilidad se estará a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo II del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General.

CAPITULO III. ADQUISICION DE FACULTADES URBANISTICAS

Artículo 1.3.1. ADQUISICION DE FACULTADES URBANISTICAS

En lo referente a la adquisición de las facultades urbanísticas en el ámbito del Sector Siete Infantes de Lara objeto del presente Plan Parcial se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de las Normas Urbanísticas del Plan General no determinando condiciones diferentes de las que se reseñan en dicho Capítulo.

TITULO III DISPOSICIONES COMUNES DISTINTAS CLASES DE SUELO

CAPITULO I. INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

Artículo 2.1.1. LICENCIAS

Con respecto a los Actos Sujetos a Licencia, su Alcance y Contenido,

la Solicitud de la misma, su otorgamiento, su Iniciación y Caducidad y su Clasificación, Documentación y Modificación, en el ámbito del Plan Parcial del Sector Siete Infantes de Lara se estará a lo que se determina en los Arts. 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3., 2.1.4., 2.1.5; de la Sección Primera del Capítulo I del Título II del Plan General y en el Art. 2.1.6., 2.1.8., y 2.1.9. de la Sección Segunda de dicho Capítulo y Título.

Artículo 2.1.2. ALINEACIONES Y RASANTES

Se estará a lo que se determina en el Art. 2.1.7. de la Sección Segunda del Capítulo I del Título II del Plan General.

Artículo 2.1.3. CESION. EQUIDISTRIBUCION Y URBANIZACION

Con respecto a las Condiciones previas o simultáneas a la Licencia de Obras, como son la Cesión, Equidistribución y Urbanización, será de aplicación lo que se determina en el Art. 2.1.10. de la Sección Segunda del Capítulo I del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 2.1.4. OTRAS OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO O PROMOTOR

Se estará a lo que se determina en el art. 2.1.11. de la Sección Segunda del Capítulo I del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 2.1.5. TERMINACION DE LAS OBRAS

Se estará a lo que se determina en el art. 2.1.12. de la Sección Segunda del Capítulo I del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SECCION TERCERA. OTRAS LICENCIAS

Artículo 2.1.6. OTRAS LICENCIAS

Con respecto a las Licencias de Urbanización, Parcelación, Movimiento de Tierras y otras actividades incluidas o no en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en el ámbito del Sector Siete Infantes de Lara se estará a lo que se determina en la Sección Tercera del Capítulo I del Título II del Plan General.

Así mismo se regirán por lo dictado en la Sección anteriormente mencionada las solicitudes de Licencias de Derribo e Instalación y Funcionamiento de Gruas.

CAPITULO II. CONDICIONES DE USO

SECCION PRIMERA: GENERALIDADES

Artículo 2.2.1. GENERALIDADES

En cuanto al objeto, alcance, situación y usos considerados o no considerados se estará a lo que mina en los Arts. 2.2.1., 2.2.2., 2.2.3., y de la Sección Primera del Capítulo II del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SECCION SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIFICAS

Artículo 2.2.2. CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS USOS

Para cada uno de los tipos de Uso (Vivienda, Residencial, Industria, Automóviles, Almacenes, Locales Comerciales, Oficinas, Enseñanza, Sanidad, Espectáculos públicos, Culturales e Instalaciones Turístico-Recreativas, y Actividades previstas en el Reglamento de Actividades se estará a lo que se determina en los artículos 2.2.5. a 2.2.41. de la Sección Segunda del Capítulo II del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

SECCION TERCERA: COEXISTENCIA DE USOS

Artículo 2.2.3. ALCANCE

En cuanto a la coexistencia de Usos como a su Afinidad o Incompatibilidad se estará a lo que se determina en el Art. 2.2.4.3. de la Sección Tercera del Capítulo II del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

CAPITULO III. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN

Artículo 2.3.1. ALCANCE

Las presentes Condiciones Generales de Volumen deberán completarse con las que a continuación se determinan para cada zona en las que se ha dividido el ámbito del Plan Parcial (Condiciones Particulares).

Artículo 2.3.2. ELEMENTOS DE REMATE SUPERIOR DE LOS EDIFICIOS

Se estará en lo que sea de aplicación, a lo que se determina en el Art. 2.3.2. del Capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 2.3.3. PATIOS

Se estará en lo que sea de aplicación, a lo que se determina en el Art. 2.3.3. del Capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 2.3.4. SALIENTES EN FACHADA

Se estará en lo que sea de aplicación, a lo que se determina en el Art. 2.3.4. del Capítulo III del Título II de las Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 2.3.5. TRIBUNAS, BALCONES Y VOLADIZOS

1. Las tribunas cerradas, balcones y voladizos tendrán su plano inferior a una altura mínima de 3,80 mts., con respecto a la rasante de la calle en cualquier punto de la fachada. En caso de existir entreplanta el vuelo arrancará por encima de ésta.

2. No se permitirá ninguna clase de vuelo sobre los patios de parcela.